

**RESOLUCIÓN N° EP 210-2022
(26 DE MAYO DE 2022)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA SOLICITUD DE PERMISO PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD
ARTISTICA DE CANTO EN EL ESPACIO PÚBLICO DE LA ZONA 3”**

La suscrita Subdirectora de las Artes del Instituto Distrital de las Artes – Idartes en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contempladas en el Decreto 552 del 26 de septiembre de 2018, las Resoluciones 1467 y 1468 del 02 de noviembre de 2018, la Resolución 1478 de 2018, la Resolución 1442 del 30 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Distrital 552 de 2018 mediante el cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá, señala en su artículo 8 del Decreto 552 de 2018, las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público; así mismo, el artículo 12 establece que el Instituto Distrital de las Artes – Idartes- es entidad gestora de la actividad de aprovechamiento económico en el espacio público denominada artistas en espacio público; igualmente, en el artículo 31 se ordenó a las entidades gestoras y administradoras del espacio público formular los protocolos interinstitucionales para la implementación de las actividades de aprovechamiento económico del espacio público.

Que mediante Resolución No. 1467 del 02 de noviembre de 2018 el Instituto Distrital de las Artes –Idartes- de manera conjunta con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte –SCRD- adoptó el protocolo de articulación intersectorial para la regulación de artistas en el espacio público. En el artículo 3 de la citada Resolución se establece que el proceso de registro, verificación y permiso para el artista y su actividad estará a cargo de la Subdirección de las Artes del Instituto Distrital de las Artes – Idartes-.

Que mediante la Resolución 1468 del 02 de noviembre de 2018 del IDARTES, se adoptó el protocolo de actividades artísticas en el espacio público.

Que en el artículo 17 del Decreto 552 de 2018 dispone que las Entidades Gestoras de la actividad de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público de artistas en espacio público, dentro de las cuales se encuentra el IDARTES podrán expedir actos administrativos debidamente motivados, ya sean permisos o autorizaciones, para desarrollar actividades con o sin aprovechamiento económico del espacio público de corto y mediano plazo. Asimismo, indica que los actos administrativos deberán contener la duración de la actividad, la retribución y los demás requisitos establecidos en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico.

Que en cumplimiento a las medidas ordenadas por el Gobierno Nacional y Distrital para mitigar y controlar la propagación del COVID-19, el IDARTES emitió la Resolución No. EP 098-2020 del 02 de abril de 2020 que suspendió desde el jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas el trámite y los términos para realizar la actuación administrativa relacionada con la expedición de los actos administrativos de las solicitudes de aprovechamiento económico del espacio público.

Que la SCRD y el IDARTES con fundamento en los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y Distrital sobre la reactivación económica y el aislamiento selectivo, procedieron a emitir la Resolución con números 947 y 1357 del 21 de diciembre de 2020 *“Por medio de la cual se adoptan los lineamientos de bioseguridad para la prevención y mitigación del riesgo de contagio por Coronavirus (COVID-19) en el desarrollo de actividades de aprovechamiento económico en el espacio público denominada artísticas en el espacio público”*.

Que, en consecuencia, el IDARTES como entidad gestora de la actividad de aprovechamiento económico de “ARTISTAS EN ESPACIO PÚBLICO”, expidió la Resolución No. EP 099-2020 del 29 de diciembre de 2020 *“Por medio de la cual se reanuda el trámite y los términos para expedir los actos administrativos de permisos, correspondientes a las solicitudes de aprovechamiento económico del espacio público tramitadas por los artistas destinatarios y se dictan otras disposiciones concordantes”*, dejando sin efectos la Resolución No. EP 098-2020.

Que el señor ANIBAL JESÚS VEGAS FUENMAYOR, identificado con Permiso Especial de Permanencia No. 944142217101969, realizó de manera exitosa su registro como artista en espacio público en la plataforma www.paes.gov.co y efectuó la solicitud con número PAES-SY4N92022 del 20 de mayo de 2022, diligenciando el correspondiente formulario de permiso de aprovechamiento económico para realizar la actividad artística de CANTO con impacto alto en el espacio público que corresponde a la ZONA 3 (Tramo 3 de la Carrera 7 desde la Calle 19 hasta la Calle 26).

Que el plan de manejo de la ZONA 3 que fue aprobado por el Instituto de Desarrollo Urbano – I.D.U., en su calidad de Entidad Administradora, establece un total de cinco (5) cupos para realizar las actividades artísticas que tengan impacto alto.

Que el personal designado por la entidad, procedió a verificar la disponibilidad de los cupos aprobados para impacto alto en la zona solicitada por el artista, estableciéndose que no hay disponibilidad de cupos para la realizar la actividad artística de

**RESOLUCIÓN N° EP 210-2022
(26 DE MAYO DE 2022)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA SOLICITUD DE PERMISO PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD ARTISTICA DE CANTO EN EL ESPACIO PÚBLICO DE LA ZONA 3”

CANTO con impacto alto en el espacio público que corresponde a la ZONA 3 (Tramo 3 de la Carrera 7 desde la Calle 19 hasta la Calle 26).

Que, en consecuencia, no es posible otorgar el permiso solicitado por el señor ANIBAL JESÚS VEGAS FUENMAYOR, identificado con Permiso Especial de Permanencia No. 944142217101969, por cuanto la totalidad de cupos para impacto alto en la ZONA 3 ya han sido asignados.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de permiso con número PAES-SY4N92022 del 20 de mayo de 2022, realizada por el señor ANIBAL JESÚS VEGAS FUENMAYOR, identificado con Permiso Especial de Permanencia No. 944142217101969, para realizar la actividad artística de CANTO con impacto alto en la ZONA 3 (Tramo 3 de la Carrera 7 desde la Calle 19 hasta la Calle 26).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR POR MEDIOS ELECTRÓNICOS el contenido del presente Acto Administrativo al señor ANIBAL JESÚS VEGAS FUENMAYOR, identificado con Permiso Especial de Permanencia No. 944142217101969, en los términos establecidos en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, en concordancia con el artículo 56 del CPACA, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral primero del artículo 67 del CPACA, para lo cual se enviará copia del presente al correo electrónico indicado por el artista en la plataforma www.paes.gov.co: anibalswing1@gmail.com

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra ella procede el recurso de reposición en los términos del numeral 1 inciso 1 y 2 del Art 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



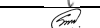
ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la entidad.

Dada en Bogotá D.C. a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**MAIRA XIMENA SALAMANCA ROCHA
SUBDIRECTORA DE LAS ARTES**

Proyectó y verificó información	Edgar Javier Pulido Caro - Contratista OAJ	
Revisión SubArtes	Daniel Sánchez Sánchez - Contratista Subdirección de las Artes	
Revisión SubArtes	Nidia Rocío Díaz - Contratista Subdirección de las Artes	
Aprobó revisión OAJ	Sandra Margoth Vélez Abello - Jefe Oficina Asesora Jurídica	